



Coronel Vidal, 12 de junio de 1984. -

VISTO

La Ordenanza Nº 58, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 9 de junio de 1984;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

-----DECRETA-----

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza nº 58, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 9 de junio de 1984, cuyo texto es el siguiente:-----

"VISTO

"La prohibición de extracción de arenas en las zonas de playa, que contempla el artículo 4º de la Ley 8758;

"Que tal prohibición ha incentivado la explotación del árido en terrenos particulares, colindantes con las playas, habiéndose comprobado en algunos casos que dicha actividad resulta perjudicial a las mismas; y

"CONSIDERANDO

"Que se hace imprescindible dictar normas, a los efectos de preservar el estado natural de las playas, a la vez que fiscalizar y controlar la metodología extractiva, como así también establecer el tratamiento impositivo para dicha actividad;

"Que dichas normas emergen de la legislación y dispositiva vigentes y concurren a la regulación de la actividad en terrenos del dominio privado;

"Que hay en vigencia normas restrictivas para arenas de playa en el Partido de Mar Chiquita;

"Que asimismo son vigentes las leyes sobre ordenamiento territorial, uso del suelo y normas complementarias;

"Por ello,

"EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE

-----ORDENANZA-----

"ARTICULO 1º: La presente Ordenanza regirá la extracción de arena, cascajo, canto rodado, pedregullo y minerales de tercera categoría que se encuentren dentro del Partido de Mar Chiquita.-----

"ARTICULO 2º: Dicha extracción sólo podrá llevarse a cabo en el área rural entendiéndose por "área rural" la definida en la Ordenanza de Ordenamiento Territorial nº 769/79, sujeta a las siguientes limitaciones:

- "a) No se podrá efectuar a la vera de las rutas nacionales o provinciales, debiendo, el bien afectado a la explotación estar ubicado como mínimo a quinientos (500) metros de los citados caminos, contados a partir /

///



///

"del límite de la banquina;

"b) tampoco se podrá realizar en terrenos de playa marítima;

"c) cuando se realicen en zonas de médanos, colindantes con las playas marítimas, la actividad desarrollada y labores realizadas, no deberán alterar la estabilidad de los mismos, ni afectar las condiciones ambientales;

"d) no podrá extraerse ninguna clase de material en las cercanías de alambrados y muros, debiéndose dejar dos (2) metros sin extraer, para luego, por cada metro de profundidad obtener un talud de relación 1:2. En los postes existentes y/o a instalarse de líneas de distribución de energía, telefónicos, telegráficos u otros de prestación de servicios públicos, deben dejarse libres dos (2) metros (radio) en circunferencia, para luego, por cada metro, obtener un talud 1:2.-----

"ARTICULO 3º: Los permisos para la extracción de dichos materiales, serán concedidos por la Dirección de Inspección General de esta Comuna y tendrán carácter precario, otorgándose de acuerdo a la presente reglamentación. Los mismos serán cancelados por esta Municipalidad o la Autoridad Minera Provincial, cuando por razones técnicas y/o de seguridad pública resulte aconsejable, no significando dicha cancelación derecho para formular reclamo alguno a los permisionarios.-----

"ARTICULO 4º: Para el otorgamiento de los permisos correspondientes (además de la documentación a presentar para la obtención del certificado de productor minero de tercera categoría ante la Dirección de Geología, Minería y Aguas Subterráneas - Autoridad Minera Provincial), los interesados deberán presentar a la Comuna una solicitud con sus datos personales, título del bien a afectar o en su defecto contrato de locación y/o arrendamiento o fotocopia debidamente autenticada, plano de ubicación del lugar de explotación, producción programada, maquinarias a utilizar y personal a emplear.-----

"ARTICULO 5º: La autorización para la extracción de los productos determinados en el Artículo 1º, no podrán ser transferidos total o parcialmente, ni cambiado el uso para el que fuera otorgado sin previo consentimiento y resolución del Sr. Intendente Municipal, bajo pena de caducidad del mismo, sin derecho a reclamo.-----

"ARTICULO 6º: Los permisionarios o concesionarios están obligados a abonar un cánón por extracción establecido en la Ordenanza Impositiva vigente.-----

"ARTICULO 7º: Los permisionarios están obligados a facilitar la fiscalización de la explotación que realicen y a suministrar todos los datos que se le requieran como así también a exhibir su documentación

///



///

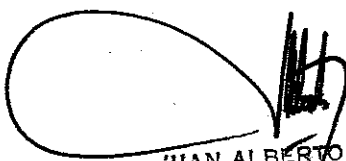
"ante las autoridades municipales y/o minera provincial. A su vez, presen-
"tarán ante la oficina correspondiente una planilla mensual demostrativa /
"del volumen, cantidad y destino del material. La falta de las planillas /
"respectivas o la no coincidencia fideligna de los datos en ella consigna-
"dos con el material extraído, será causa suficiente para cancelar la auto-
"rización.-----

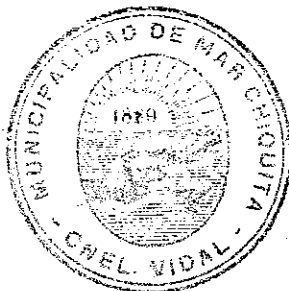
"ARTICULO 8º: Todo vehículo que circule transportando los materiales seña-
"----- lados en el Artículo 1º, deberán hacerlo provistos del remi-
"to que al efecto le será entregado por Inspección General. La falta de tal
"elemento determinará el depósito del vehículo en dependencias municipales
"hasta tanto el permisionario regularice su situación.-----

"ARTICULO 9º: Los infractores a la presente Ordenanza serán pasibles de la
"----- multa prevista en la Ordenanza 28/84, inciso 9º.-----

"ARTICULO 10º: Facúltase al D.E., a reglamentar lo atinente a los mecanis-
"----- mos administrativos para la fiscalización de las extraccio-
"nes, como así también las responsabilidades de los funcionarios o agentes
"municipales sobre los cuales recaigan las obligaciones emergentes de las
"funciones de control.-----

"ARTICULO 11º: Comuníquese, publíquese y Regístrese.-----
"-----


JUAN ALBERTO CORTA
SECRETARIO GENERAL




HORACIO MARCELLONI
INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETO N.º 372